

Ordenanza Municipal

N° 010-2021- MDH/A

Huayllay, 05 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Huayllay, en Acuerdo de Concejo N° 028-2021-MDH/CM, de fecha 04 de marzo del 2021, y en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2021-MDH de fecha 04 de marzo del año 2021; aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que "Regula y Prohíbe el Acumulo de Desmote o Escombros, Material de Construcción y Maquinaria de Construcción Permanente en la Vía Pública del Distrito de Huayllay, Evitar el Deterioro de las Vías Públicas y la Interferencia de Libre Tránsito Peatonal y Vehicular e Incorpora Infracciones, Sanciones Administrativas o Retiro de Material con Maquinaria de la Municipalidad, Medida de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador Determinados por La Municipalidad Distrital de Huayllay", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo en concordancia con la constitución política del Perú dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su cumplimiento, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 79° numeral 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determinan que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones, como "Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes";

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular -entre otros- las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 019-2016- vivienda - Decreto Supremo que Modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-Vivienda, tiene por objeto el de regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona y contribuir al desarrollo sostenible del país.



Que, de igual manera el citado Decreto Supremo en su artículo N° 63, respecto a la fiscalización municipal, señala que "El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento";

Decreto supremo N° 014-2017-MINAN, Artículo 22.- Servicio de limpieza pública, El servicio de limpieza pública puede realizarse directamente por la municipalidad o a través de una EO-RS. En este último caso, podrá desarrollarse bajo las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 79° numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Municipalidades Distritales tiene la función de: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental".

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 5) concordante con el artículo 40° y artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación por mayoría del pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROHIBE EL ACUMULO DE DESMONTE O ESCOMBRO, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PERMANENTEMENTE EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE HUAYLLAY, EVITAR EL DETERIORO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y LA INTERFERENCIA DE LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR E INCORPORA INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O RETIRO DE MATERIAL CON MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD, MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DETERMINADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY"

TTTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. - La presente ordenanza tiene objeto de regular la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y maquinaria de construcción en el Distrito de Huayllay, evitar el deterioro de las vías públicas y la interferencia de libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 2°. - Se entiende por material de construcción, aquellos que se utilizan para la edificación de obras civiles nuevas o para refacción, modificación o remodelación de las mismas (arena, hormigón, piedra, cemento, ladrillo, adobe, yeso, bloquetas, alambre, fierro, agua, madera)

Artículo 3°. - Se entiende por escombros a todo tipo de material (restos de agregados, de arena, yeso, bloques de adobe, cemento, piedra, alambre, clavos o madera), que se generan como producto, de la edificación de obras civiles, sean estas obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, acondicionamiento y refacciones.

Artículo 4°. - Se entiende por desmonte el material resultante de excavaciones, o cualquier movimiento de tierras para edificar una construcción de una zona urbana o el resultado de rebajar un terreno en una zona urbana.

Artículo 5°. - la presente ordenanza será aplicado a toda persona natural, jurídica pública o privada, que realice alguna obra, de edificación en su propiedad o por encargo de tercero, para lo cual requiere alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de tercero, para lo cual requiere usar una vía pública con obras provinciales, acumular desmontes y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del Distrito de Huayllay.

TTTULO II



USO DE VÍA PÚBLICA

Artículo 6. - El uso de la vía pública se hará previa autorización municipal, respetando las siguientes limitaciones:

- Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda adyacente, en el tramo de frente al predio en que se ejecutará la construcción
- Se podrá ejecutar el 100% del módulo de la berma de estacionamiento, que corresponda al frente del predio
- Podrá ocuparse como máximo un metro de la calzada, en el frente que corresponde al predio en construcción
- En casos excepcionales y por un plazo máximo de 24 horas, podrá hacerse uso simultaneo de la vereda, berma y calzada durante el proceso de construcción de los términos establecidos, en el presente artículo.

Artículo 7. - para la ocupación de la vía pública el responsable de la obra, podrá solicitar autorización para realizar lo indicado en el artículo anterior, de lunes a viernes, desde las 19:00 horas. del día de la obtención de la autorización, por el lapso de 24 horas, es decir hasta las 19:00 horas. del día siguiente, luego de lo cual el área ocupada, deberá quedar libre y completamente limpia, debiendo ser barrido baldeada de ser necesario, considerando lo siguiente.

- Los escombros o el desmonte podrán ser acumulados en la vía pública, mediante la utilización de bolsas u otro tipo de contenedor, que no dañe las veredas ni la calzada, debiendo ser recogido en el lapso de tiempo estipulado en su autorización.
- Los agregados (arena y hormigón), deberán acumularse sobre una manta de polietileno, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros) respetando las medidas establecidas para el uso de una vía pública en el artículo precedente.
- El ladrillo o bloquetas podrán quedar apilados únicamente en el módulo de vereda que corresponde a la frontera de la obra, in obstruir la circulación peatonal.
- Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipos mecánicos) se use el 50% de la sección de la vereda, esta deberá quedar delimitado por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; ello deberá realizarse sobre mantas de plástico u otro material de protección.
- No deberá descargarse piedra para construcción, directamente sobre la pista o la vereda, se deberá cuidar de vaciarla sobre tierra o desmonte.
- En ningún caso podrá colocarse total o parcialmente material alguno sobre las tapas de acceso de servicio público, sobre bocas de incendio, ni sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización sea dificultada en situaciones normales o de emergencia.

TITULO III

ACCIONES DE PREVENCION Y PROHIBICIONES

Artículo 8. - Para evitar accidentes como consecuencia de vía pública, según lo establecido en el capítulo II de la presente ordenanza; se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- Instalar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
- Poner elementos virtuales, que adviertan de los materiales acumulados en la vía pública, desde la distancia de 50m (cincuenta metros) antes de la ubicación de estos (nonos de tráfico, triángulos, letreros, entre otros)
- A partir de las 19.00horas del día de la autorización, hasta las 6.00 horas del día siguiente, deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en vía pública; a 50 m (cincuenta metros) y 25 m (veinticinco metros), antes de estos. No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene, sino lámparas o similares de luz intermitente sobre el pavimento o asfalto.



Artículo 9°. - Está prohibido la limpieza de equipos mezcladores y el vertido de residuos procedentes de los mismos en la vía pública, red de alcantarillado. Los vehículos de transporte de material de construcción, escombros o desmonte deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vértigo de zonas alejadas a la construcción. Serán responsables de lo anterior, el propietario del vehículo equipo y el conductor u operador, estando ambos en cada caso, obligados a retirar material vertido u otros residuos, a limpiar el lugar afectado y a reparar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 10°. - Está prohibido depositar material de desmonte, escombros y todo tipo de material residual de obras civiles actividades similares y complementarias, en zonas de tratamiento especial, zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras de canalización e inmediaciones de las calles del distrito. Del incumplimiento de lo dispuesto su almacenamiento en dichos lugares; estando obligados a retirar el material vertido, y a la limpieza de la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TITULO IV

Base legal para el ámbito sancionador

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-VIVIENDA DECRETO SUPREMO N°019-2016-VIVIENDA, Artículo 71.- Régimen de sanciones La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora, establecidos en la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a el Procedimiento Sancionador, concordadas por el D.S. N° 019-2006-TR, Art. 50 Ley N° 28966, Art. 5 (Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto) Ley N° 29080, Art. 12, Art. 13 D.S. N° 008-2007-SA, Art. 27 R. N° 640-2007-OS-CD, Art. 2 Artículo 231.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°. - En todos los casos el propietario o responsable de la construcción para lo cual, se ocupen pistas o veredas, deberá cuidar que no exista ningún tipo de deterioro en la misma, de verificarse deterioro luego de finalizada la obra, como consecuencia directa de la construcción, el propietario deberá realizar la refacción, caso contrario se le aplicara la infracción correspondiente en la presente.

Artículo 12°. - Los materiales de construcción colocados en la vía pública sin la correspondiente autorización adquieren el carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo de costo del servicio y las sanciones que corresponda.

Artículo 13°. - Las infracciones de la presente ordenanza, se califican en leve, grave y muy grave como se indica a continuación.

Infracciones leves:

- Dejar escombros o desmonte espacio en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.
- Depositar escombros o desmonte en espacios que no son de propiedad del generador de los mismos.

Infracciones graves:

- Colocar en la vía pública materiales de construcción, escombros o desmonte sin la autorización municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Provincia y Región de Pasco

b) El incumplimiento de lo indicado en los artículos 6, 7, 8, 9, 11 de la presente ordenanza.

Infracciones muy graves:

- Mantener por más de 48 horas materiales de construcción, escombros o desmorte, dificultando la circulación peatonal y vehicular, así como el ocasionar algún tipo de accidente.
- Lo indicado en el artículo 10°, de la presente ordenanza
- Reiteración de infracciones graves.

Artículo 14°. - Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán:

- Infracciones leves 5% de la UIT.
- Infracciones graves 15% de la UIT.
- Infracciones muy graves 25% de la UIT.

El pago de las infracciones no libera al responsable o titular de la obra, de hacerse responsable por la reparación de todos los daños causados, por el uso indebido de la vía pública.

Artículo 15°. - El incumplimiento de los pagos por las infracciones indicadas en la presente ordenanza, será motivo de paralización definitiva de la obra y aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 16°. - Que, el órgano resolutor es el superior jerárquico es la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural-Catastro quien emitirá la exigibilidad de pago.

Artículo 17°. - Sancionar la infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ordenanza con una multa equivalente hasta el 25% de 1 UIT. Conforme con el siguiente recuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	% UIT VIGENTE	OTRAS ACCIONES
1	Arrojar desmorte en la vía pública		
	▪ vehículos mayores	20%	Retención y depósito de vehículo de ser el caso.
	▪ vehículos medianos	15%	
	▪ vehículos menores	10%	
2	Dejar escombros o desmorte esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente	5%	
3	Depositar escombro o desmorte en espacios que no son de propiedad del generador de los mismos	5%	
4	Colocar en la vía pública materiales de construcción, escombros o desmorte sin autorización municipal correspondiente.	15%	
5	El incumplimiento de lo indicado en los artículos 6, 7, 8, 9, 11 de la presente ordenanza.	10%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Provincia y Región de Pasco

6	Mantener por más de 48 horas los materiales de construcción, escombros o desmonte dificultándola circulación peatonal y vehicular, así como ocasionar algún tipo de accidente.	25%	
7	Depositar material de desmonte, escombros y todo tipo de material residual de obras civiles o actividades similares y complementarias, en zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras y canalización y en inmediaciones de las calles del distrito de Huayllay	25%	
8	Reiteración de infracciones graves	25%	

Artículo 18°. - Incorpórese la medida complementaria en el código N°02-001, del Item: por carácter de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal, poniéndose como medida complementaria clausura definitiva cuando no reunía los requisitos para la Licencia de Funcionamiento y/o ser reincidente.

Artículo 19°. - Derogar cualquier ordenanza Municipal o Disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 20°. - Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y a, la Unidad de Desarrollo Urbano Rural y Catastro el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 21°. - Encargar la publicación de la parte resolutive de la presente ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUE, PUBLÍQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
[Signature]
LUIS MARCELO CALLUPE
ALCALDE

